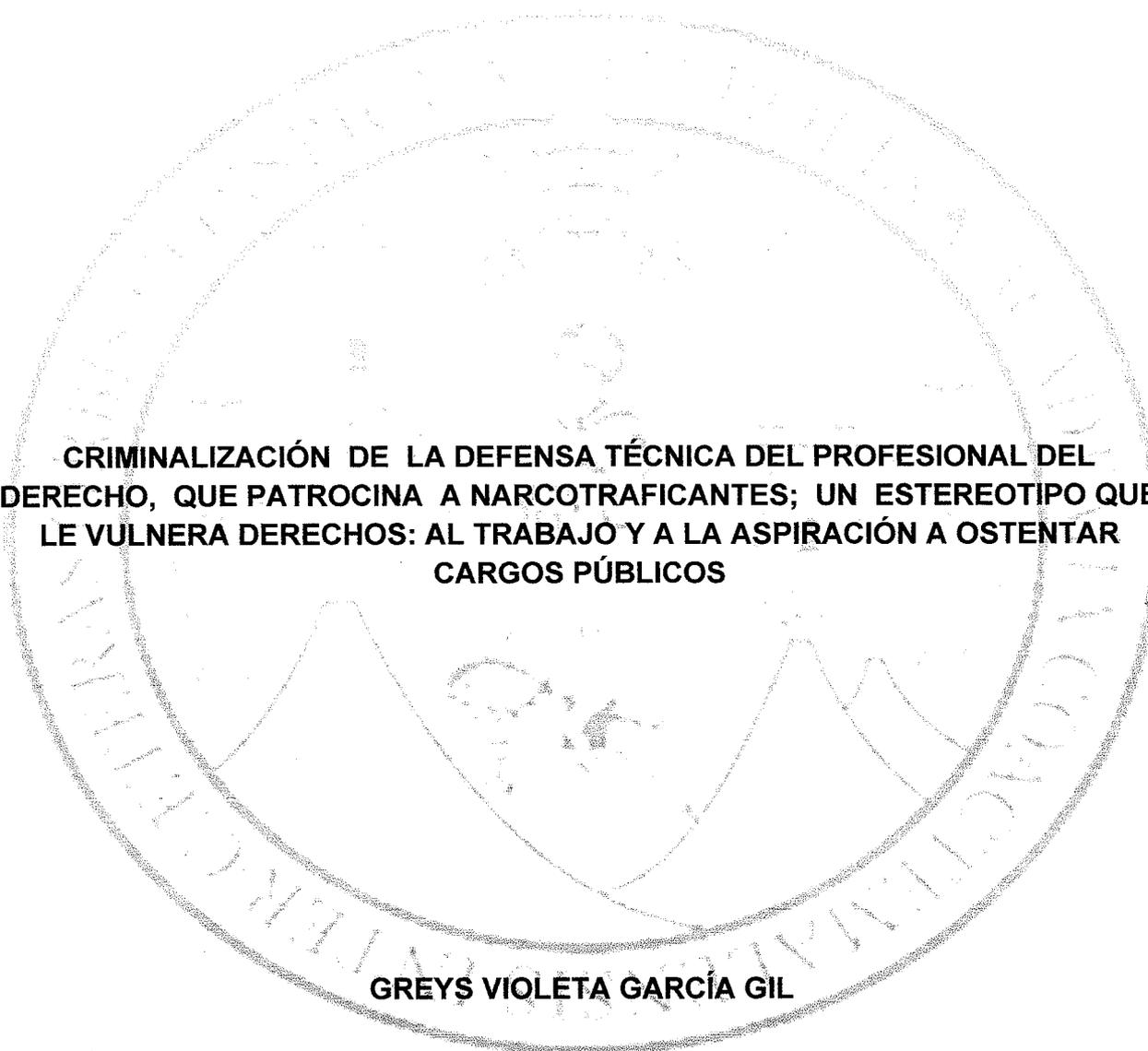


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL  
DERECHO, QUE PATROCINA A NARCOTRAFICANTES; UN ESTEREOTIPO QUE  
LE VULNERA DERECHOS: AL TRABAJO Y A LA ASPIRACIÓN A OSTENTAR  
CARGOS PÚBLICOS**

**GREYS VIOLETA GARCÍA GIL**

**GUATEMALA, MAYO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL  
DERECHO, QUE PATROCINA A NARCOTRAFICANTES; UN ESTEREOTIPO QUE  
LE VULNERA DERECHOS: AL TRABAJO Y A LA ASPIRACIÓN A OSTENTAR  
CARGOS PÚBLICOS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**GREYS VIOLETA GARCÍA GIL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Francisco Javier Ardón Palencia

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Rolando Guevara González
Secretaria:	Licda.	Vilma Corina Bustamante de Ortiz
Vocal:	Lic.	Harol Rafael Pérez Solórzano

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de junio de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**GREYS VIOLETA GARCÍA GIL**, con carné **201312171**,  
 intitulado **CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE PATROCINA A NARCOTRAFICANTES; UN ESTEREOTIPO QUE LE VULNERA DERECHOS: AL TRABAJO Y A LA ASPIRACIÓN A OSTENTAR CARGOS PÚBLICOS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



Fecha de recepción 10, 11, 2021

*[Handwritten signature]*

Lic. Carlos Isaac Robles Alburez  
**Asesor(a)**  
**(Firma y Sello)** Abogado Notario



Licenciado Carlos Isaac Robles Alburez  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 12790  
11 calle 9-44 zona 1 oficina 2 primer nivel, Guatemala  
Teléfono No.: 30551646



Guatemala, 02 de febrero de 2022

Doctor:  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 30 de junio de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller GREYS VIOLETA GARCÍA GIL, titulada: "CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE PATROCINA A NARCOTRAFICANTES; UN ESTEREOTIPO QUE LE VULNERA DERECHOS: AL TRABAJO Y A LA ASPIRACIÓN A OSTENTAR CARGOS PÚBLICOS."

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Licenciado Carlos Isaac Robles Alburez  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 12790  
11 calle 9-44 zona 1 oficina 2 primer nivel, Guatemala  
Teléfono No.: 30551646

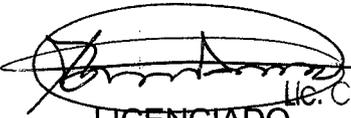


La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller GREYS VIOLETA GARCÍA GIL. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
LICENCIADO *Lic. Carlos Isaac Robles Alburez*  
Abogado y Notario  
**CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**  
Colegiado No. 12790



Guatemala 08 de noviembre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



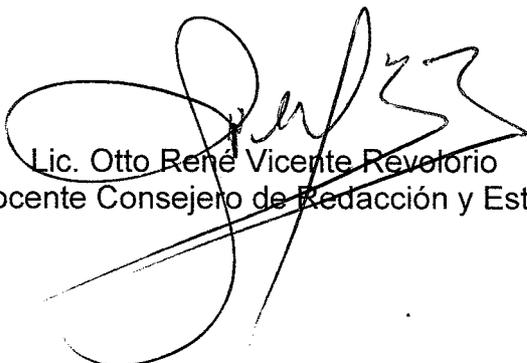
Dr. Herrera Recinos:

Atentamente, le informo que la alumna **GREYS VIOLETA GARCÍA GIL**, carné número **201312171** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **“CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE PATROCINA A NARCOTRAFICANTES; UN ESTEREOTIPO QUE LE VULNERA DERECHOS: AL TRABAJO Y A LA ASPIRACIÓN A OSTENTAR CARGOS PÚBLICOS”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Atentamente.

  
Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Docente Consejero de Redacción y Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GREYS VIOLETA GARCÍA GIL, titulado CRIMINALIZACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE PATROCINA A NARCOTRAFICANTES; UN ESTEREOTIPO QUE LE VULNERA DERECHOS: AL TRABAJO Y A LA ASPIRACIÓN A OSTENTAR CARGOS PÚBLICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C.A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por concederme el milagro de vida, por guiar mi camino, darme la fortaleza para lograr mis objetivos, su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

### **A MI MADRE:**

Vilma Violeta García Gil y María Emma Lucila Gil por ser esas personas tan importantes en mi vida, quienes con su sabiduría, paciencia, humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más y me han guiado con su amor incondicional en todo momento de mi vida. Las quiero mucho.

### **A MI ESPOSO:**

Manuel Enrique Vásquez Fuentes, a quien agradezco por tenerme tanta paciencia, estar a mi lado en todo momento, por brindarme su apoyo y amor todos los días, lo que me motiva a cumplir todo lo que me proponga. Te Amo Mucho.

### **A MIS TÍOS:**

Por su amor, apoyo y consejos a lo largo de mi vida.

### **A MIS PRIMOS:**

Por su cariño y apoyo. Dios los bendiga.



**A MIS SUEGROS:**

Carlos Enrique Vásquez Saravia y Nuria Amor Fuentes Coto, gracias por ser como mis segundos padres, por sus consejos, apoyo y cariño que me han demostrado.

**A MIS AMIGOS:**

De la universidad y del Ministerio Público, gracias por los momentos compartidos y por el apoyo brindado. En especial a mi amiga Floridalma Padilla Leiva.

**A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN:**

Licenciadas: Floridalma Padilla Leiva y Gilma Nataly Guerra Acevedo. Gracias por su apoyo, cariño y por compartir este momento tan especial en mi vida.

**A MI ASESOR:**

Doctor Carlos Isaac Robles Alburez por todo su apoyo y experiencia brindada.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por ser el establecimiento en el cual me formé y desarrollé como la profesional que ahora soy.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis ha sido planteado para demostrar cómo se ha generado una criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho, que patrocina a narcotraficantes; el cual genera un estereotipo en la sociedad, lo que a su vez genera la vulneración de los derechos del abogado; siendo estos su vulneración al trabajo y a la aspiración de ostentar cargos públicos.

El presente trabajo de investigación utiliza como base al derecho constitucional, debido que se busca delimitar el derecho de defensa, el derecho de trabajo y el derecho de aspiración a ostentar cargos públicos; el periodo de la investigación abarca el período comprendido del mes de julio del año 2019 al mes de junio del año 2020, en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala; el objeto principal de la investigación es evidenciar la criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho, que con base a el ejercicio de la profesión patrocina a narcotraficantes, generando con ello un estereotipo en la sociedad, lo cual genera diferentes consecuencias al abogado como la vulneración del derecho a trabajo y su aspiración por ostentar cargos públicos.

El sujeto de la investigación es el abogado que es criminalizado por realizar su trabajo y patrocinar a un narcotraficante en el desempeño de la profesión de la abogacía.

El aporte académico que brinda el presente trabajo de investigación es dar a conocer ante la sociedad que el ejercicio de la abogacía no tiene límites para defender a cualquier persona ya que la Constitución Política de la República así lo permite, demostrando con lo anterior que no se debe criminalizar al abogado.



## HIPÓTESIS

La investigación utiliza una hipótesis general, con la cual se busca establecer de forma deductiva que la defensa técnica del profesional del derecho que patrocina a narcotraficantes es criminalizada, generando con ello un estereotipo en la sociedad, lo cual vulnera su derecho al trabajo y a la aspiración a ostentar cargos públicos en el Estado; el sujeto del presente trabajo de investigación es profesional del derecho o abogado que es criminalizado por patrocinar la defensa técnica de un narcotraficante.

El objeto de la presente hipótesis es delimitar que la criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho por patrocinar a un narcotraficante genera de forma concreta la vulneración de su derecho al trabajo y su posibilidad de ostentar cargos públicos en el Estado por generarse un estereotipo de su profesión ante la sociedad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación pudo comprobar la hipótesis planteada, ha sido comprobada mediante el análisis de los resultados de la investigación los cuales comprueban que efectivamente un abogado o profesional del derecho que ha patrocinado con su defensa técnica a un narcotraficante es criminalizado muchas veces por la sociedad incluso por el Estado debido que se le ha vinculado en nexos con el narcotráfico, generando con ello un estereotipo en la sociedad, generando como consecuencia que el profesional del derecho no tenga acceso al trabajo y sea por ende vetado por el Estado en su derecho constitucional a ostentar cargos públicos.

Para la comprobación de la hipótesis se delimitó como base el uso del método de investigación científica analítico, para la deducción de los resultados se utilizó el método de investigación inductivo y deductivo con la finalidad de evidenciar la criminalización en que incurre un profesional del derecho en el ejercicio de su profesión por defender a un narcotraficante.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional .....	1
1.1. Antecedentes del derecho constitucional.....	1
1.2. La supremacía constitucional .....	10
1.3. Características del derecho constitucional.....	12
1.4. Fuentes del derecho constitucional.....	15
1.5. Derechos sociales en la Constitución Política de la República de Guatemala .....	19

### CAPÍTULO II

2. La defensa técnica .....	23
2.1. Definición .....	24
2.2. Antecedentes .....	26
2.3. Finalidad de la defensa técnica.....	30
2.4. Causas que dan origen a la defensa técnica .....	31
2.5. Requisitos para ejercer la defensa técnica .....	33
2.6. Regulación legal de la defensa técnica.....	35
2.7. El abandono de la defensa técnica .....	36

### CAPÍTULO III

3. El estereotipo criminal.....	41
3.1. Definición .....	42

3.2. Formas de difusión .....	44
3.3. Teorías que explican su formación en la sociedad .....	45
3.4. Influencia de los estereotipos en la sociedad.....	46
3.5. Efectos del estereotipo criminal en el sistema de justicia penal.....	49
3.6. Consecuencias de los estereotipos criminales .....	50

**CAPÍTULO IV**

4. Criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho, que patrocina a narcotraficantes; un estereotipo que le vulnera derechos: al trabajo y a la aspiración a ostentar cargos públicos .....	53
4.1. Análisis del estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes y su impacto en la sociedad .....	54
4.2. La vulneración del derecho al trabajo del profesional del derecho que patrocina a narcotraficantes. ....	56
4.3. La vulneración a la aspiración de ostentar cargos públicos al profesional del derecho que ha caído en un estereotipo criminal .....	57
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema analizado se eligió debido a la necesidad existente de analizar la criminalización de la defensa técnica que ejerce el profesional del derecho, que patrocina a narcotraficantes genera un estereotipo que le vulnera el derecho al trabajo y el derecho de ostentar un cargo público.

Para la investigación se planteó como hipótesis delimitar que la criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho por patrocinar a un narcotraficante genera de forma concreta la vulneración de su derecho al trabajo y su posibilidad de ostentar cargos públicos en el Estado por generarse un estereotipo de su profesión ante la sociedad.

El sujeto del presente trabajo de investigación es profesional del derecho o abogado que es criminalizado por patrocinar la defensa técnica de un narcotraficante.

La metodología de investigación consistió en el uso del método analítico, para el análisis de la base de la temática que presenta el presente trabajo de investigación de tesis, y el método de investigación lógico y deductivo para genera un análisis de los resultados de la investigación.

La investigación abarcó un total de cuatro capítulos El primer capítulo trata sobre el derecho constitucional, incluyendo sus antecedentes, la supremacía constitucional, características y fuentes del derecho constitucional, así como los derechos sociales en la Constitución Política de la República.



El segundo capítulo se centra en la defensa técnica, abordando su definición, antecedentes, finalidad, causas, requisitos y regulación legal, así como el abandono de la defensa técnica.

El tercer capítulo trata sobre el estereotipo criminal, definiéndolo, abordando las formas de difusión, teorías que explican su formación en la sociedad, influencia y efectos en la sociedad, así como sus consecuencias en el sistema de justicia penal.

El cuarto y último capítulo se enfoca en la criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho que patrocina a narcotraficantes, analizando el estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes, su impacto en la sociedad y la vulneración de los derechos al trabajo y a la aspiración a ostentar cargos públicos del profesional del derecho que ha caído en un estereotipo criminal.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho constitucional

Es preciso para el presente trabajo de investigación iniciar con el análisis del derecho constitucional en virtud que la temática principal objeto de investigación mencionar la vulneración del derecho al trabajo y el derecho a ostentar un cargo público, es por ello, que es preciso establecer que dichos derechos se crean de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política de la República.

Esta ciencia del derecho se encarga de establecer los límites y las atribuciones de los poderes del Estado, así como de garantizar el respeto y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. También se ocupa del control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de los poderes públicos. Asimismo, se enfoca en el estudio de las normas y principios que rigen la organización del Estado, las relaciones entre los poderes públicos y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

#### 1.1. Antecedentes del derecho constitucional

Este derecho surge históricamente, como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario.



El orden constitucional, con todo mérito, ha sido una de las más elevadas conquistas del ser humano, en el tracto de sus relaciones sociales. Desde la aparición misma del Estado se hizo necesario dotar a la sociedad de ciertas normas para su organización, y que posteriormente servirían como freno y contención ante las posibilidades del monopolio normativo por parte del ente que gozaba de aquel poder político público de una manera que superara el necesario respeto de determinadas libertades de los individuos.

Así, con el advenimiento del Estado constitucional, después de un largo y complejo tránsito, a la par de que los movimientos liberales irrumpían en la escena política con sus revolucionarias ideas, se gestaba una disciplina capaz, con su independencia y autonomía, de estudiar y valorar muchos de los fenómenos que afectaban la vida sociopolítica de los Estados, ofreciendo normas dotadas de supremacía tanto política como jurídica, capaces de establecer un orden y equilibrio sobre la base de la subordinación y el respeto a sus preceptos.

Esta disciplina, con carácter ordenador, sería el derecho constitucional: “Impondría a la vez que toda transformación operada en el plano de la sociedad no sólo llevaría consigo un agudo estudio político, sino que a su vez debía someterse a un riguroso examen desde la óptica constitucional. De esta manera, los fenómenos más frecuentes en cualquier régimen estatal pueden explicarse a través del derecho constitucional”.<sup>1</sup>

Asimismo, se han manifestado en la sociedad desde tiempos remotos un conjunto de

---

<sup>1</sup> Georges Burdeau, Ramón Falcón. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 41.



situaciones que sientan las bases de una tendencia a admitir una franca crisis de esta disciplina y sus principales institutos, a tenor de manifestaciones que abiertamente atentan contra el orden y la seguridad jurídicas y se traducen en constantes mutaciones constitucionales y violaciones de elementales principios propios de la organización social y de la relación poder y el individuo.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder. Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

Una cierta inclinación en cuanto a los estudios de sus antecedentes parece dominante y se corresponde con la idea de: “surgimiento de esta rama a partir de las revoluciones liberales, tanto en Norteamérica como en Europa continental, al momento en que se asestaba un golpe mortal al absolutismo feudal y se daba paso a una moderna concepción de Estado Constitucional”.<sup>2</sup>

También ha sido mencionado otro punto de vista que el mismo surge en una etapa primigenia, que trata uno de los conceptos básicos del derecho constitucional siendo esta, la Constitución debido que: “Esta se remonta a las antiguas sociedades esclavistas de Grecia y Roma. De aquí se derivan algunos términos, que si bien pueden no coincidir

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 48.



en su espíritu con los postulados modernos, sí sirven como un antecedente de la labor

Otro importante momento histórico que está relacionado es la organización de las ciudades Estado griegas: “especialmente en lo relativo a la democracia ateniense donde Aristóteles habla de 282 "constituciones", y en sus Constituciones griegas logra reunir un número de 158”.<sup>4</sup>

Asimismo, en Roma, durante el Imperio, se desarrolla el término: “constitución bajo la denominación técnica de los actos imperiales, incluyendo dentro del Derecho Público, un disciplina cuyo único fin sería el estudio del orden jurídico en tanto este afectaba directamente al Estado”.<sup>5</sup>

De esta primera etapa debe concluirse, además, que aquel concepto de constitucionalismo, cuyo objeto se concentraba en el estudio de aquellas constituciones, no puede equipararse, con toda lógica, a las formulaciones modernas. Pero sí debe atenderse al hecho de que aun cuando no expresara el carácter superior de aquellas normas, sí abordaba cuestiones que todavía constituyen una permanente preocupación para la teoría política, respecto a las formas de gobierno, ya fuesen aquellas monárquicas, aristocráticas o democráticas.

Otra etapa que es importante mencionar como un auge al derecho constitucional, es la

---

<sup>3</sup> Fernández Bulte, Julio. **Historia general del estado y del derecho.** Pág. 6.

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 9.

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 12.

que corresponde al tránsito de la sociedad esclavista hacia una nueva formación económica social, siendo el feudalismo por tener grandes manifestaciones que evidenciaron la: “concepción de constitución tomada del Imperio Romano por la Iglesia y traducida al orden feudal como pacto o acuerdo entre la clase en el poder y sus súbditos”.<sup>6</sup>

Posteriormente, conforme a los siglos XVII y XVIII se empezaron a dar los primeros pronunciamientos en cuanto a la existencia de determinados frenos al poder supremo dando con ello formación de un sólido constitucionalismo, sobre todo a partir de una serie de acontecimientos que se produjeron desde los mismos inicios del siglo XVII y que desembocan en el triunfo del movimiento liberal.

Sin embargo, a pesar de que se inauguraba una nueva era para el constitucionalismo no podía hablarse aún del derecho constitucional como rama del derecho propiamente dicha, sino hasta finales del siglo XVIII, en que se inicia un período más en su desarrollo.

Ante este florecimiento se impone el estudio, no obstante, de un hecho subsecuente, caracterizado en gran medida por el reforzamiento de la idea del Estado liberal, propiciado esencialmente por: “El influjo de las doctrinas económicas liberales en la esfera de las potestades estatales, y la búsqueda por parte del Derecho Constitucional del modo de garantizar la separación ideal entre el Estado y la sociedad, presupuestos del liberalismo”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 18.

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 25.

Con ello se acentuó el ascenso de los postulados del Estado de derecho en sus distintas manifestaciones, como garante de una efectiva organización constitucional conforme a los compromisos de igualdad y seguridad en el orden de las relaciones sociales y como legitimación democrática del poder del Estado. Asimismo, la aparición de una nueva formación económico-social: “el socialismo, con una orientación diferente respecto al fundamento constitucional del Estado y el papel emergente de la democracia surgida al calor de la revolución socialista”.<sup>8</sup> Con ello, se dio la instauración de Estados totalitarios y el Estado de Bienestar Social como nueva formulación del Estado burgués.

Después de la década de 1970 aparece un nuevo ciclo: “donde el derecho constitucional se halla entre constantes contrapunteos. Por un lado, el declive de las formulaciones e instituciones burguesas competidoras en algunos aspectos con las posiciones socialistas; un momentáneo realce del constitucionalismo socialista, y finalmente, el derrumbe de sus esenciales postulados en la mayor parte de los Estados europeos que formaron aquel inmenso bloque, situaciones que pueden resumirse en tres grandes expresiones, que incluyen las últimas tendencias en los marcos del Derecho Constitucional”.<sup>9</sup>

Sin embargo, es preciso mencionar las cuatro etapas de surgimiento del derecho constitucional que se reconocen de forma internacional y doctrinal siendo estas: “El nacimiento del constitucionalismo en Gran Bretaña en los años 1688 al 1776; el constitucionalismo revolucionario en Estados Unidos, Francia y el mundo hispánico en

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 27.

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 32.



los años 1776 al 1814; el constitucionalismo del siglo XIX, entre los años 1814 y 1917 y por último, el constitucionalismo entre guerras de 1917 al año 1939”.<sup>10</sup>

En la primera etapa es preciso mencionar dos modelos que se formaron, el que diseñaba la constitución formal y el que articulaba la Constitución material: “el primero, era un modelo monárquico-constitucional; el segundo, era un modelo monárquico-parlamentario”.<sup>11</sup>

Si la primera etapa es la más extensa de todas, en la segunda etapa que es la revolucionaria, se ha demostrado que fue la más intensa: “se inicia en 1776 con la independencia americana, prosigue con la Revolución francesa de 1789 y culmina con las Cortes de Cádiz, abarcando, así, las tres fases de la revolución euroatlántica, de la que surgirá una pluralidad de naciones independientes y republicanas, tanto en la América anglosajona como en la hispánica”.<sup>12</sup>

Durante esta etapa, los textos constitucionales americanos y franceses se inspiran sobre todo en el iusnaturalismo racionalista, fuente primordial de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de la Declaración de Derechos de Virginia y de la Declaración francesa de 1789, con sus referencias al estado de naturaleza, al pacto social, a los derechos naturales e inalienables del hombre y a la soberanía del pueblo o de la nación.

---

<sup>10</sup> Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. **Textos básicos de la historia constitucional comparada**. Pág. 18.

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 21.

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

La tercera etapa, la decimonónica, comienza: “en 1814 y termina en 1917, en plena Primera Guerra Mundial. Durante ella se consolida y expande el Estado Constitucional en Europa y América, aunque dentro del viejo continente esta expansión quedase detenida en su parte oriental, bajo el yugo de los imperios ruso y otomano”.<sup>13</sup>

Si la Constitución de los Estados Unidos se convirtió a lo largo de este período en el más importante punto de referencia para los países Iberoamericanos ya que el nuevo constitucionalismo post-revolucionario europeo tuvo como fruto en buena medida del acuerdo entre la aristocracia reformista y la alta burguesía, dio la espalda al constitucionalismo salido de la Revolución de 1789 y adoptó el que había triunfado en la Inglaterra de 1688.

Durante esta tercera etapa se aprobaron también algunos textos constitucionales inspirados en los principios de la Revolución francesa como ocurre con la Constitución que se aprobó en Francia en 1848: “Una Constitución elaborada por una Comisión parlamentaria entre cuyos miembros figuraban hombres tan ilustres como Tocqueville, Considérant y Lamennais, y en cuyo preámbulo se esbozaba lo que se llamaría en el siglo XX el Estado democrático y Social de Derecho”.<sup>14</sup> Esta, puede considerarse una Constitución precursora del constitucionalismo del siglo XX.

La cuarta etapa se manifestó debido al triunfo de la revolución soviética la cual marca el inicio de una nueva etapa en la historia constitucional comparada, que llega hasta 1939,

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 25.

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 28

aunque muchos de sus rasgos se mantengan en la actualidad, por ejemplo, en las vigentes Constituciones italiana, alemana y española. Esta etapa, la cuarta, se caracteriza por la profunda crisis del Estado liberal que se había ido construyendo a lo largo del siglo XIX, así como de la teoría que a su abrigo se había ido articulando.

Las Constituciones de entreguerras modificaron profundamente el contenido de las Constituciones de la segunda etapa, recuperando algunos principios inspiradores del constitucionalismo revolucionario francés y americano: “algunas de estas Constituciones, como la austriaca de 1920 y en la española de 1931, ponían en planta un Tribunal encargado de velar por la constitucionalidad de las leyes aprobadas por el Parlamento, según las pautas establecidas en la Constitución estadounidense de 1787, aunque con las importantes modificaciones que introdujo Kelsen en ese modelo”.<sup>15</sup>

En cuanto a los antecedentes del derecho constitucional en Guatemala, solo se mencionarán el orden de las distintas constituciones que ha tenido el país, siendo estas:

La Constitución Federal de Centro América de 1824, la Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825, la ley constitutiva de la República de Guatemala de 1879, la Constitución Política de la República de Centroamérica de 1945, la Constitución de la República de Guatemala de 1956, la Constitución de la República de Guatemala de 1965 y la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 32

## 1.2. La supremacía constitucional

Toda Constitución en un país posee ciertos privilegios de aplicación, algunos autores también le han denominado superlegalidad, dando entender con ello que: “la Constitución es ley suprema, especie de súper ley, colocada por encima de las leyes comunes; es equivalente a supremacía constitucional y que existe un conjunto de principios colocados por encima de la Constitución escrita, que los jueces son los guardianes de la Constitución y deben de mantener su imperio, rehusándose a aplicar las leyes que estén en conflicto con ella y, el conflicto entre una ley ordinaria y la Ley Suprema debe ser decidido por los jueces y tribunales de justicia”.<sup>16</sup>

Bajo esa definición, es entendible que la Constitución impone una serie de límites y vínculos a los poderes del Estado para garantizar la libertad de los ciudadanos y la subsistencia de la comunidad.

En ese sentido, el principio de supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma fundamental, que está en la cumbre o por arriba de las demás normas jurídicas, es por ello que, en un sistema jurídico, la Constitución es la norma suprema, esto es, la que se ubica en la cúspide.

Esto trae aparejado importantes consecuencias, ya que decir que: “en un sistema jurídico existe el principio de supremacía constitucional, significa decir que esta es la norma

---

<sup>16</sup> Ruiz Manteca, Rafael Javier. **Introducción al derecho y derecho constitucional.** Pág. 51.

primaria, es decir, el primer referente del sistema, y por tanto, la fuente de creación del resto de las normas del sistema jurídico”.<sup>17</sup>

Sin embargo, esto es aplicable en la relación que existe entre una jerarquización progresiva del ordenamiento jurídico, y el concepto de validez normativa. Así, que el derecho fundamenta la validez de las normas del sistema a través de una relación de supra a subordinación, lo cual supone la existencia de una norma superior o fundamental, de la que deriva la validez del resto de las normas que integran un sistema jurídico determinado.

Esto genera que, la Constitución sea superior al resto de las normas, además de que es creada por un poder constituyente, porque regula tanto el procedimiento de creación como los contenidos posibles de las mismas. Igualmente, la supremacía constitucional les presta una doble resistencia a los derechos fundamentales frente al resto de las normas jurídicas del sistema: “una resistencia pasiva, mediante la cual no pueden ser limitados, derogados o violados por ninguna normatividad o acto de autoridad; y una resistencia activa en tanto pueden derogar, limitar o contrariar cualquier norma o acto de autoridad que no sea conforme a su contenido”.<sup>18</sup>

Con base a lo anterior, es delimitable que la Constitución Política de la República sea aplicable de forma superior a cualquier otra norma de inferior jerarquía. La supremacía constitucional esta preceptuada en los Artículos 46, 175 y 204 de la Constitución Política

---

<sup>17</sup> Quiroz Acosta, Enrique. **Teoría de la Constitución**. Pág. 32.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 35.



de la República de Guatemala, los cuales se detallan a continuación.

Primeramente, el Artículo 46, hace hincapié sobre la preeminencia de derecho internacional estableciendo lo siguiente: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Asimismo, el Artículo 175, establece la jerarquía constitucional al preceptuar: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”.

En cuanto a la jerarquía superior que deben aplicar los tribunales en la administración de justicia el Artículo 204 establece: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

### **1.3. Características del derecho constitucional**

El derecho constitucional cuenta con distintas características que hacen que su aplicación sea única en cada Estado, a continuación, se detallan sus características menos

conocidas.

- Es dual: esta característica establece que el derecho constitucional cuenta con dos facetas de aplicación, una de naturaleza jurídica y la otra de índole política.
- Es público: porque estudia las normas que rigen los asuntos de Interés general, las cuales se han derivado de las costumbres, la religiosidad, la moral, las necesidades de intercambio, las condiciones económicas colectivas, y son normas creadas por el Estado mismo.
- Es principista: ya que se preocupa por estudiar los principios constitucionales, es decir, las grandes pautas que dirigen las conductas humanas y guían el quehacer de las instituciones.
- Es fundamental: debido que, las normas que constituyen su materia de estudio, sirven para dar validez a todo el ordenamiento jurídico del Estado, y para otorgar competencia efectiva, a todo el sistema de autoridades que encarnan y representan al aparato estatal. Asimismo, las normas constitucionales sirven para fundamentar, o sea para justificar peticiones, reclamos, demandas, denuncias y todo tipo de pretensiones que interpongan en la esfera de lo público.
- Es pedagógico: toda vez que las normas jurídicas que estudia, están encaminadas a formar ciudadanos conscientes de sus roles socio-culturales en el seno de la comunidad política estatal. Asimismo, enseña a forjar instituciones eficientes, que sustenten la



fortaleza del Estado de Derecho, la solidez del sistema democrático y la seguridad jurídica individual y colectiva, sin sacrificar el bienestar general, la libertad, la paz social y la justicia.

Otros autores también mencionan como características del derecho constitucional que:

- “Es el derecho fundamental que establece la estructura y organización del Estado, y garantiza la protección de los derechos fundamentales”.<sup>19</sup>
- Es una disciplina jurídica que se ocupa de la organización y funcionamiento del Estado, de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
- Es el conjunto de normas jurídicas fundamentales que regulan la organización y funcionamiento del poder político.
- Se ocupa de la regulación de la estructura y organización del Estado, así como de la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas.
- Es una disciplina que tiene como objeto el estudio de la Constitución, sus principios, instituciones, funcionamiento y aplicaciones, así como la defensa de los derechos y libertades fundamentales.

---

<sup>19</sup> Carpizo, Jorge. **El estudio del derecho constitucional**. Pág. 26.

#### 1.4. Fuentes del derecho constitucional

Las fuentes del derecho constitucional son los elementos que permiten identificar y determinar las normas que conforman esta rama del derecho. Algunas de las fuentes del derecho constitucional son:

1. La Constitución: “Es la principal fuente del derecho constitucional, ya que establece las normas fundamentales que regulan la organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y libertades fundamentales”.<sup>20</sup>
2. Leyes y normas jurídicas: “Las leyes y normas jurídicas que se expiden en cumplimiento de la Constitución son también una fuente del derecho constitucional”.<sup>21</sup>
3. Jurisprudencia: Las decisiones que toman los tribunales y cortes en relación con cuestiones constitucionales también son una fuente del derecho constitucional.
4. Doctrina: “Los trabajos teóricos y análisis que realizan los expertos en derecho constitucional también son considerados una fuente importante de esta rama del derecho”.<sup>22</sup>
5. Tratados internacionales: Los tratados internacionales que establecen compromisos

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 38

<sup>21</sup> **Ibíd.**

<sup>22</sup> **Ibíd.**



en materia de derechos humanos y libertades fundamentales también considerados una fuente del derecho constitucional en aquellos países donde se han incorporado a la Constitución o al ordenamiento jurídico interno”.<sup>23</sup>

En Guatemala las fuentes del derecho constitucional son diversas, ya que cada una de estas engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.

Las fuentes del derecho constitucional son: “todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan, siendo clasificadas en fuentes directas e indirectas”.<sup>24</sup>

Las fuentes directas son las siguientes:

a) La Constitución: “por ser el documento jurídico con validez legal en el cual son expuestos de manera orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo, es la más importante de las fuentes del derecho constitucional. En ella solamente son sistematizados los preceptos básicos que prescriben las normas de conducta social y de organización del poder”.<sup>25</sup>

Esas normas constitucionales, atendiendo a su carácter genérico y flexible, son desarrolladas por la legislación reglamentaria con el propósito de prever las soluciones y

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 40.

<sup>24</sup> Quiroga Lavié, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional.** Pág. 65.

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 66.



satisfacer las necesidades esencialmente variables de la sociedad. Estas últimas complementan a la Constitución, aunque normalmente no son fuentes del derecho constitucional.

b) Leyes institucionales: la materia constitucional, no se encuentra contenida solamente en la Constitución, sino también en aquellas leyes reglamentarias que desarrollan aspectos sustantivos de la organización constitucional genérica y por imposición del propio texto constitucional.

La legislación electoral, la regulación normativa de los partidos políticos y la organización del poder judicial regulan principios y declaraciones contenidas en el texto constitucional, abarcando aspectos fundamentales referentes a la organización de la sociedad política y de las instituciones básicas.

c) La costumbre: “consiste en una conducta constante, generalizada y uniforme que adoptan los miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a una necesidad u obligación que es jurídicamente exigible”.<sup>26</sup>

Las conductas que conforman una costumbre son generalizadas cuando su práctica es llevada a cabo por el conjunto de los individuos como una acción o reacción racional destinada a la satisfacción de una necesidad específica.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 70.

No tiene que tratarse de un comportamiento reservado a determinados grupos sociales o resistido por otros sino aceptado por la totalidad de los individuos. La costumbre se encuentra integrada por dos elementos esenciales, el primero de ellos de carácter interno y el otro externo.

Las fuentes indirectas son las siguientes:

a) Jurisprudencia: en Guatemala se encuentra representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y, en particular por la Corte de Constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional.

Mediante la jurisprudencia no se crean normas constitucionales ni se aportan nuevos contenidos y significados atribuidos a las cláusulas contenidas en el texto constitucional.

La doctrina integra una interpretación constructiva de los numerosos conceptos indeterminados que contiene la Constitución.

b) Doctrina: como fuente indirecta del derecho, se encuentra integrada por las opiniones de los juristas, esta consiste en: “los libros y en los medios técnicos de comunicación social, con el objeto de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones legales destinadas a regular, con mayor eficacia, razonabilidad y justicia las relaciones sociales”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 71.

En materia constitucional, su ámbito se extiende también a una interpretación constitucional como a la construcción teórica de nuevas instituciones.

c) Derecho comparado: “consiste en la descripción y en el análisis de los ordenamientos jurídicos fundamentales de los países extranjeros y de las organizaciones supranacionales, con la finalidad de determinar su bondad, defectos y de establecer las concordancias o divergencias que se presentan en el análisis comparativo con el derecho local”.<sup>28</sup>

### **1.5. Derechos sociales en la Constitución Política de la República de Guatemala**

Es importante establecer con base a la temática principal del presente trabajo de investigación cuáles son los derechos sociales que la Constitución Política de la República establece.

Los derechos han evolucionado a lo largo de la historia según las necesidades de cada circunstancia, época y momento histórico. Se han definido y redefinido para velar por el respeto de los principios inherentes a la condición humana.

En las constituciones modernas, estos derechos sociales son reconocidos y protegidos como parte fundamental de los derechos humanos y su inclusión en las leyes fundamentales de los países refleja la necesidad de construir sociedades más justas y

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 72.

equitativas.

Los derechos sociales son aquellos que se refieren a las condiciones necesarias para llevar una vida digna y plena en sociedad. Estos derechos están incluidos en muchas constituciones a nivel mundial, y buscan garantizar el acceso de todas las personas a servicios básicos como la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, entre otros.

La inclusión de derechos sociales en las constituciones ha sido una lucha constante en muchos países, especialmente aquellos en vías de desarrollo. Su implementación implica un compromiso por parte del Estado para proporcionar los recursos y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos.

En la actualidad, muchos países han logrado avances significativos en la implementación de derechos sociales, pero aún existen desafíos importantes, como la desigualdad social y la falta de acceso a servicios básicos en algunas regiones del mundo.

En el caso de los derechos sociales, estos surgen: “ante la necesidad de cumplir la ley en aquellos aspectos en los que las personas puedan sentirse desprotegidas o en los casos en que carezcan de reconocimiento dentro de su comunidad, población, nación, país, grupo o sociedad”.<sup>29</sup>

Desde esta perspectiva, el derecho social es reivindicativo, en especial con aquellos colectivos que han sido excluidos por alguna circunstancia social o política. El principal

---

<sup>29</sup> Aldunate Lizana, Eduardo. **Derechos Fundamentales**. Pág. 56.

objetivo del derecho social es intervenir en situaciones de exclusión, discriminación, explotación y desigualdad para velar por el reconocimiento de las personas afectadas.

Los derechos sociales han sido considerados normas jurídicas indeterminadas y, por lo tanto, sin deberes definidos. La consecuencia obligada de este razonamiento sería que, sin deber correlativo, no existe derecho. Es por ello que, la negación del carácter de derecho positivo a los derechos sociales ha estado relacionada desde siempre con la estructura del derecho social, específicamente con la naturaleza de la obligación jurídica.

Esto evidencia que los derechos sociales constituyen derechos positivos pues toda persona es efectivamente titular de estos derechos reconocidos constitucionalmente, con independencia de que el Estado haya creado o no mecanismos para su exigibilidad ni haya concretado al sujeto obligado de la relación.

La faceta más visible de los derechos sociales es la de contener obligaciones positivas; sin embargo, existen ciertas manifestaciones de estos derechos que contienen en su seno obligaciones de abstención.

Como ejemplo proponen el derecho a la salud el cual, en su manifestación de derecho y libertad, exige la obligación por parte del Estado de no dañar la salud de sus ciudadanos. De modo que, los derechos sociales están compuestos por un espectro de obligaciones positivas y negativas por parte del Estado, aunque las obligaciones positivas sean su faceta más visible y característica.



En Guatemala el capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala establece los distintos derechos sociales que tienen derecho los guatemaltecos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la familia, que involucran la unión de hecho, el matrimonio, la igualdad de los hijos, la protección a menores y ancianos, la maternidad, los minusválidos, la adopción, la obligación de proporcionar alimentos, la identidad cultural, el derecho a la expresión creadora, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, el derecho a optar a empleos o cargos públicos entre otros.

En conclusión, es preciso afirmar que, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos sociales como una categoría fundamental de derechos, junto con los derechos individuales y políticos. Estos derechos incluyen el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda y el derecho a la seguridad social.

La Constitución establece la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas y de la sociedad, y de garantizar la protección y el ejercicio de los derechos sociales. También reconoce el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y a negociar colectivamente, y establece la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos laborales y de la seguridad social.

## CAPÍTULO II

### 2. La defensa técnica

Toda persona que es procesada por un delito, tiene derecho según el Artículo 12 de la Constitución Política de la República a defenderse, con base al derecho de defensa que ampara a todos los habitantes de la república.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser privado de sus derechos. Sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Este derecho supone dos variables, una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho de una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor o profesional del derecho, durante todo el tiempo que dure el proceso.

Ambas variables del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia.

## 2.1. Definición

El derecho a contar con un abogado defensor es un derecho constitucional el cual supone además que tiene que ser de libre elección y en caso sea uno asignado por el Estado este tiene que garantizar una defensa técnica eficaz. Debido de tenerse en cuenta que el derecho de contar con un abogado es desde el momento de la detención debiendo observarse el principio de inmediatez a fin de poder darle opción al detenido de poder contactarse con su abogado defensor o el Estado asignarle uno.

Sin embargo, es importante establecer una definición de la defensa técnica para una mejor comprensión de su significado. Una definición importante a mencionar establece que la defensa técnica es: “el Derecho que tiene toda persona inculpada de contar con un defensor titulado en derecho que sea capaz de asistirlo desde su detención y hasta la conclusión del proceso penal”.<sup>30</sup>

Otra definición establece que defensa técnica hace referencia al: “derecho que tiene el sindicado de escoger o designar a su propio defensor, o en su defecto a ser representado por uno de oficio provisto por el mismo Estado y denominado “defensor de oficio”, con lo cual se garantiza que el inculcado esté representado por una persona con un nivel básico de formación jurídica, pues su ausencia generaría nulidad sin posibilidad de ser saneada por vulneración al derecho de defensa”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> <https://www.imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/defensa-tecnica> (Guatemala, 25 de agosto de 2019).

<sup>31</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-610-01.htm> (Guatemala, 26 de agosto de 2019).

En palabras del autor del presente trabajo de investigación la defensa técnica comprende una defensa especializada idónea y plena del sindicato, a través de un profesional del Derecho, de quien se presume que tiene los conocimientos y la experiencia suficientes para controvertir los cargos del Estado y participar en el desarrollo del proceso, frente a funcionarios judiciales que por la naturaleza de sus funciones y por exigencia legal tienen dicho rango profesional.

Es evidente que la defensa técnica, persigue que el sindicato cuente con una defensa técnica o profesional en el proceso penal, y es lógico que si el sindicato tiene las condiciones para ejercerla por sí mismo, sin necesidad de acudir a otro profesional del Derecho, pueda hacerlo, caso en cual no procede, por otra parte, por sustracción de materia, el nombramiento de un defensor de oficio.

Puede agregarse que, si se negara tal facultad al sindicato, se le estaría impidiendo el ejercicio del derecho de defensa, sin una justificación razonable, lo cual no se ciñe a los mandatos constitucionales.

Por lo cual, el derecho a la defensa técnica es aquella actividad encaminada a la posibilidad de participar en un proceso reconociendo todos los derechos a quienes intervienen en el en el derecho a la defensa se reconoce los mecanismos de acciones positivas y negativas, las acciones negativas se encargan de desestimar las pretensiones de la contraparte y las afirmativas son tendientes a demostrar las aseveraciones que realiza en defensa de sus intereses.

## 2.2. Antecedentes

Como primeros antecedentes es importante mencionar que, el derecho a la defensa se constituye como uno de los elementos trascendentales en el desarrollo de la ley y encuentra su nacimiento tácito en el derecho romano el cual ya contaba con procedimientos judiciales plenamente identificados y establecidos.

El derecho se fundamenta en tres preceptos: “*honeste vivere, alterum non laedere y umm quique tribuere* cuyos significados del latín son: vivir honestamente, no perjudicar al otro y dar a cada uno lo que le corresponde sobresaliendo en el derecho a la defensa los dos últimos preceptos, otro de los aportes a destacar son los instaurados por el filósofo romano Justiniano y sus doce tablas ya que en aquella época el acusado ya debía contar con un defensor dentro del proceso al cual se lo denominó en latín *advocatus* cuyo significado es el llamado”.<sup>32</sup>

Para tratar este tema resulta imprescindible referir al principio: “*nemotenetur se ipsum* o lo que significa literalmente que nadie puede representarse a sí mismo como culpable o como defensor, tiene su origen más significativo en la declaración de los derechos de los Estados Unidos (Bill of Rights) la que agregó a la Constitución de los Estados Unidos el enmienda V”.<sup>33</sup>

Por lo cual, nadie puede ser compelido en un proceso criminal a dar testimonio contra sí

---

<sup>32</sup> Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías**. Pág. 65.

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 68.

mismo garantía que con posteridad se instauro en distintas naciones.

La defensa técnica se basa en el derecho de defender, como derecho específico, de la estructura reformista del enjuiciamiento penal que nace en el siglo XVIII y se plasma en el siglo siguiente; sobre la base de la garantía individual: “Las primeras manifestaciones de esta reforma se encuentran en la declaración de derechos del Estado de Virginia promulgada en 1776, cuyo texto confirmó la evolución posterior de la Constitución de los Estados Unidos de América, en sus enmiendas VI, V Y XIV, las cuales ya no sólo se refieren a los derechos del individuo frente a una acusación criminal sino se extienden a que ninguna persona será privada de su vida libertad o propiedad; sin el debido procedimiento legal”.<sup>34</sup>

De manera que, la defensa técnica surge como un derecho inviolable de defenderse, el cual debe analizarse a partir de la noción de lo que significa. Estado de derecho para el enjuiciamiento penal, como limitación al uso arbitrario del poder penal por parte del Estado y como garantía del individuo, por encima de los giros idiomáticos empelados en sus distintas formulaciones, también se halla en el debido procedimiento legal, o en la garantía de un juicio imparcial y legal; o previendo oportunidades iguales para el imputado en juicio.

En la legislación guatemalteca, el derecho de defensa fue: “incorporado hasta el siglo XIX, y aparece regulado por primera vez en el Decreto 76 emitido por la Asamblea

---

<sup>34</sup> Herrarte, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 36

Constituyente del Estado de Guatemala, el 5 de diciembre de 1839, que contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, conocida también como ley de Garantías. Esta ley fue emitida luego que había dejado de regir la Constitución federal que estuvo vigente hasta 1838 y aunque sólo se refiere al derecho de defensa en materia penal; constituye el antecedente más remoto al respecto”.<sup>35</sup>

Dicha ley establecía que: “en todo proceso criminal, el acusado no podrá ser privado del derecho de ser oído por sí o su defensor, de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación intentada contra él, de que se le presenten los testigos cara a cara, y de ser juzgados por el tribunal o juez establecido por la ley con anterioridad a la perpetración del crimen; observándose todos los trámites y formalidades legalmente establecidas”.<sup>36</sup>

Es decir, que conforme el texto de esa ley ya se reconocía al acusado el derecho de contradicción, del conocimiento de la imputación, el derecho de probar y controlar la prueba, el de juez natural y del debido proceso que constituyen las columnas del derecho de defensa en el proceso penal contemporáneo.

La Constitución liberal de 1879 también incluyó este derecho, pues en forma terminante declaró que es inviolable en juicio la defensa de la persona y de los derechos y ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales: “Esta misma fórmula, con algunas variantes, se mantuvo en las ocho reformas que surgió dicha constitución. Dentro de ellas vale la pena mencionar la de 1935, en donde se ordenaba que indagado el prevenido, tendría

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 41.

<sup>36</sup> **Ibíd.** Pág. 42.



derecho de proveerse de defensor; con la cual se reconocía la obligatoriedad de defensa técnica”.<sup>37</sup>

La inviolabilidad en juicio de la persona y de sus derechos, con un texto similar al de la Constitución liberal, fue adoptado por la Constitución de 1945. La Constitución de 1985, actualmente en vigor, expresamente reconoce el derecho de defensa como unos de los derechos individuales, dentro del título correspondiente a los derechos humanos.

Es importante hacer mención también de que la defensa técnica ha sido reconocida como un derecho humano, esto con base a Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y la misma que es considerada como una de las normas jurídicas del ámbito internacional más importante de la historia, considera el derecho a la defensa en los siguientes artículos: Artículo 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Por otro lado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 del 16 de

---

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 48.

diciembre de 1996, reafirma la postura internacional respecto al derecho a la defensa dentro del proceso y establece de manera clara y específica que las personas en plena igualdad deben disponer de un tiempo adecuado y de los medios probatorios que permitan generar una defensa técnica y a tener la libertad de escoger a un defensor de su confianza como se manifiesta: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Por lo que, con la ratificación de tales convenios este derecho a la defensa técnica se convirtió en una obligatoriedad para los Estados que han ratificado dichos instrumentos internacionales.

### **2.3. Finalidad de la defensa técnica**

La defensa tiene como finalidad que el abogado defensor logre conocer los hechos y derechos alegados por el ente acusador en el proceso penal, además tiene como fin principal lograr que el imputado sea absuelto de todos los cargos que se le imputan. Es decir su fin es que el abogado o profesional del derecho que ejerza tal defensa, es para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La defensa técnica implica el derecho que tiene el imputado de ser asistido por un defensor letrado y a comunicarse previamente con él para preparar su defensa.

Con el cumplimiento de lo anterior se logra la defensa adecuada del inculpado en un proceso penal y por ende se garantiza cuando la misma se proporciona por una persona con conocimientos técnicos en derecho, suficientes para actuar diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados.

De manera que, es preciso resaltar que la defensa técnica solamente podrá proporcionarla el abogado o profesional del derecho debidamente preparado. La impericia y la carencia de conocimientos suficientes por parte del abogado no pueden ni deben suplirse con la intervención del juzgador como conocedor del derecho en su aplicación al caso concreto. En este sentido, constituye un imperativo ético el que el abogado mantenga sus conocimientos jurídicos actualizados.

#### **2.4. Causas que dan origen a la defensa técnica**

La defensa técnica se origina como consecuencia de la necesidad de garantizar el derecho a la defensa en un proceso penal, el cual es un derecho fundamental que toda persona tiene en un Estado de derecho. Esta necesidad surge cuando una persona es acusada de cometer un delito y se inicia en su contra un proceso penal, en el cual se le imputa una conducta punible y se le somete a un juicio en el que se decidirá su culpabilidad o inocencia.

La defensa técnica se encarga de garantizar que el imputado tenga un abogado defensor que lo represente y asesore durante todo el proceso penal, desde la fase de investigación

hasta la sentencia. Su objetivo es asegurarse de que se respeten los derechos del imputado, que se realice una investigación exhaustiva y que se le brinde una adecuada asistencia legal en todo momento.

Las causas que pueden dar origen a la defensa técnica pueden variar, desde la comisión de un delito hasta la necesidad de proteger los derechos de una persona en un proceso penal, aunque en general se puede decir que todas ellas están relacionadas con la necesidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de cualquier persona que se vea involucrada en un proceso penal.

Para que se pueda ejercer la defensa técnica de una persona, primeramente, debe haber un proceso penal o bien un proceso civil, sin embargo de acuerdo a la temática planteada se establece que debe haber un imputado por un hecho delictivo, el cual puede encontrarse en estado de indefensión, ya sea por no contar con un abogado o bien por contar un abogado de la defensa pública penal, el cual no le asesora ni brinda detalles al procesado para poder ejercer su defensa correctamente.

Como segundo punto debe haber una solicitud expresa por parte del imputado para que el abogado o profesional del derecho comparezca en su defensa técnica, lo cual debe quedar registrado en el sistema judicial.

Asimismo, el imputado debe tener pleno conocimiento del abogado que le ha de representar, ya que muchas veces, no se conoce plenamente al profesional del derecho que realizará la defensa técnica, lo cual genera una falta de comunicación entre el



abogado defensor y el imputado que es su cliente.

## **2.5. Requisitos para ejercer la defensa técnica**

Para poder ejercer la defensa técnica de una persona primeramente el abogado o profesional del derecho debe haber cumplido con los requisitos que dicta la Ley para su ejercicio.

Estos requisitos se encuentran establecidos en la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89, del Congreso de la República, la cual en su Artículo 196, establece los requisitos para tener la calidad de abogado de acuerdo a lo siguiente: “Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley”.

Asimismo, el Artículo 197 establece que la actuación de los abogados debe ser respaldada con firma y sello del abogado, preceptuando de la siguiente forma: “Actuación de los abogados. Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los juzgados

menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por un profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes”.

También es importante mencionar que el Artículo 198 establece el derecho de los abogados preceptuando lo siguiente: “Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respecto debido a los tribunales y autoridades; serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura”.

Otro requisito importante para ejercer la defensa técnica de una persona es no incurrir en ninguno de los impedimentos que establece el Artículo 199, de la Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Impedimentos. (Reformado por Decretos 64-90; 75-90 y 112-97 del Congreso de la República). No podrán actuar como abogados:

- a) Los incapacitados.
- b) Quienes tengan auto de prisión o condena pendiente por el tiempo fijado en la sentencia respectiva y quienes, estando comprendidos en los casos anteriores, gozaren de libertad con base en las facultades, que para otorgarla tiene el Juez.

- c) Quienes no puedan ser mandatarios judiciales, salvo el caso de que actúen en caso propio, de su cónyuge, de su conviviente cuya unión de hecho estuviere inscrita en el Registro Civil respectivo, o de sus hijos menores de edad.
- d) Quienes hubieren sido declarados inhábiles de conformidad con la Ley.
- e) Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Legislativo; con excepción de los que ejercen docencia o desempeñen cualquier cargo que no sea de tiempo completo. Los Diputados al Congreso de la República, no están comprendidos en esta prohibición.
- f) Los funcionarios y empleados públicos que laboren a tiempo completo que han sido nombrados precisamente para actuar como abogados, sólo podrán hacerlo para la dependencia en la que presten sus servicios”.

## **2.6. Regulación legal de la defensa técnica**

La defensa técnica se encuentra regulada específicamente en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, esto con base al Artículo 92, del código en mención el cual establece, el derecho a elegir un defensor por parte del imputado, preceptuando lo siguiente: “Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse



por si mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”.

Asimismo, el Artículo 93, establece que solo los abogados colegiados activos pueden ejercer la defensa de una persona; el Artículo 94, garantiza la legitimación del abogado defensor para el ejercicio de su función, estableciendo que los mismos deben ser admitidos de inmediato y sin ningún trámite especial tanto por parte de los policías, el Ministerio Público o bien el tribunal competente.

El Artículo 95 también garantiza que la defensa técnica de un solo defensor para varios imputados es inadmisibles, sin embargo, de acuerdo al Artículo 96, si es posible que un solo imputado tenga la defensa técnica por más de dos abogados durante los debates o en un mismo acto.

El Artículo 104 prohíbe al abogado que ejerce la defensa técnica descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocido, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera del abogado no es el esclarecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado.

## **2.7. El abandono de la defensa técnica**

El abogado o profesional del derecho está obligado a cumplir con la defensa técnica del imputado una vez haya aceptado y sido registrado en el sistema judicial como abogado

defensor del mismo, y no puede abandonar la misma sin causa justificada, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103, del Código Procesal Penal, que preceptúa lo siguiente: “Abandono. Si el defensor del imputado sin causa justificada abandona la defensa o lo deja sin asistencia técnica, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello incurra intervendrá el sustituto; ante la imposibilidad de éste, se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor nombrado de oficio y aquéllos no podrán ser nombrados nuevamente en el procedimiento.

La resolución se comunicará al imputado y se le instruirá sobre su derecho a elegir otro defensor de confianza. Cuando el abandono del titular o del sustituto ocurra poco antes o durante el debate, se podrá prorrogar su comienzo o suspender el debate ya iniciado, como máximo por cinco días corridos, si lo solicita el nuevo defensor; no se podrá prorrogar o suspender otra vez por la misma causa. En este caso, la intervención del defensor que hubiere sido nombrado de oficio continuará, aunque intervenga después otro defensor de confianza”. Asimismo, el Artículo 105, del Código en mención preceptúa sanciones para el abogado que abandona la defensa técnica sin cumplir con lo establecido en el artículo anterior: “Sanciones. El abandono de la defensa constituirá falta grave y obligará, a quien incurra en él, al pago de las costas provocadas por el reemplazo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. El abandono será comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala”.

De manera que el abandono de la defensa técnica El abandono de una defensa técnica puede tener consecuencias graves para el acusado en un proceso penal. Algunas de las posibles consecuencias incluyen:

- Pérdida de derechos: Un imputado tiene derecho a una defensa efectiva en el proceso penal, y el abandono de la defensa técnica puede llevar a la pérdida de este derecho. Además, el acusado puede perder otros derechos, como el derecho a un juicio justo, el derecho a un abogado defensor, el derecho a presentar pruebas y el derecho a un recurso de apelación.
- Pérdida de libertad: La falta de una defensa técnica adecuada puede llevar a la condena y la imposición de una sentencia más severa. Si el acusado es declarado culpable sin una defensa efectiva, puede enfrentar años de prisión, multas y otras consecuencias graves.
- Desigualdad en el proceso: El abandono de la defensa técnica puede aumentar la desigualdad en el proceso penal. Si el acusado no tiene los recursos para contratar a un abogado privado y tampoco cuenta con una defensa técnica efectiva proporcionada por el Estado, puede verse en una situación de desventaja frente al sistema de justicia.
- Precedente para futuros casos: Si un abogado abandona la defensa técnica, puede sentar un precedente para futuros casos similares. Si otros abogados se sienten autorizados a abandonar un caso sin consecuencias, puede llevar a una disminución en la calidad de la defensa en el futuro.

- Impacto en la confianza en el sistema de justicia: La falta de una defensa técnica adecuada puede llevar a la pérdida de confianza en el sistema de justicia. Si los acusados no tienen acceso a una defensa efectiva, puede llevar a la percepción de que el sistema es injusto y arbitrario.

Es importante tener en cuenta que el abandono de la defensa técnica no siempre tiene consecuencias negativas, ya que en algunos casos el abogado puede no estar calificado para representar al acusado o puede haber un conflicto de intereses. Sin embargo, en general, la falta de una defensa técnica efectiva puede tener consecuencias graves para el acusado y para el sistema de justicia en general.

De manera que un abogado tiene la obligación ética y legal de proporcionar una defensa técnica adecuada y efectiva a su cliente. Si un abogado abandona la defensa de un cliente, lo deja en un estado de indefensión, lo que puede tener graves consecuencias tanto para el cliente como para la justicia en general. Algunas de las posibles consecuencias del abandono de la defensa técnica son:

1. Pérdida de confianza del cliente en el sistema de justicia: Si un abogado abandona a su cliente, puede socavar la confianza del cliente en el sistema de justicia en su conjunto. Esto puede tener un efecto dominó y provocar una pérdida generalizada de confianza en el sistema.
2. Perjuicio para el cliente: Si un abogado abandona la defensa de un cliente, el cliente queda en una situación de vulnerabilidad y puede ser incapaz de defenderse

adecuadamente. Esto puede resultar en un juicio injusto o en una sentencia desproporcionada.

3. Perjuicio para la justicia: El abandono de la defensa técnica por parte de un abogado puede afectar la integridad del sistema de justicia en su conjunto. Puede dar lugar a una imagen de incompetencia o desorden, lo que puede socavar la confianza en el sistema de justicia.
4. Sanciones disciplinarias: El abandono de la defensa técnica puede resultar en sanciones disciplinarias para el abogado, como la suspensión de su licencia para ejercer la abogacía o incluso la expulsión de la profesión.

Por lo tanto, es esencial que un abogado proporcione una defensa técnica adecuada y efectiva a su cliente, ya que el abandono de la defensa técnica puede tener graves consecuencias para todas las partes involucradas y para la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

En conclusión, del presente capítulo es preciso mencionar que la defensa técnica también implica la realización de investigaciones y recopilación de pruebas que puedan ayudar a sustentar la posición de la defensa. Además, el abogado debe conocer y aplicar las leyes y reglamentos pertinentes al caso, y asegurarse de que se cumpla el debido proceso en todo momento.

## CAPÍTULO III

### 3. El estereotipo criminal

Los estereotipos en la sociedad son comunes para identificar ciertos grupos de personas de acuerdo a su forma de vivir, actuar, o pensar. Es por ello que es importante para el presente trabajo de investigación de tesis determinar cómo se manifiesta un estereotipo criminal.

El estereotipo es: “una idea o imagen simplificada y preconcebida que se tiene sobre una persona o grupo de personas, basada en características que se les atribuyen de forma generalizada. Los estereotipos pueden ser positivos o negativos, y se basan en una serie de factores como la cultura, la raza, la religión, el género, la edad, entre otros”.<sup>38</sup>

Los estereotipos pueden influir en la forma en que se percibe a una persona o grupo, lo que puede llevar a la discriminación y el prejuicio. Es evidente que las nuevas generaciones han nacido y crecido unidos a la tecnología, los medio masivo y redes sociales convirtiéndose en idea común dentro de su vida cotidiana y con lo que se ha creado una nueva forma de comunicación masiva que ha permitido la inclusión de nuevos estereotipos sociales.

Los estereotipos pueden surgir por una variedad de razones, como la falta de información

---

<sup>38</sup> González Sarrio, Ignacio. **Estereotipos y prejuicios: racismo, delincuencia y discriminación**. Pág. 23.

o conocimiento sobre un grupo determinado, la influencia de los medios de comunicación o de la cultura popular, la educación recibida en el hogar, entre otros factores.

### 3.1. Definición

Los estereotipos ayudan a entender el mundo; a diferenciar lo bueno y lo malo, ellos nos brindan una idea sobre el tipo de grupo o conducta que se debe tener para ciertos roles sociales siendo así construcciones subjetivas de un individuo o grupo de individuos que es realizada sobre otros individuos o grupo; simplificando la realidad y generando ser positivos, negativos o neutrales convirtiéndose en construcciones sin fundamento científico.

Un estereotipo criminal es: “una generalización o creencia comúnmente aceptada sobre ciertos grupos étnicos, sociales o culturales, que sugiere que son más propensos a cometer delitos o actos criminales en comparación con otros grupos. Estos estereotipos pueden basarse en prejuicios o estereotipos culturales arraigados en la sociedad y, a menudo, son ampliados por los medios de comunicación y las noticias que se enfocan en los crímenes cometidos por personas de ciertos grupos en particular”.<sup>39</sup>

Otra definición importante indica que es: “una forma de prejuicio y discriminación que se basan en la raza, etnia, género y otros factores de identidad. Estos estereotipos pueden llevar a la criminalización de grupos enteros de personas, y pueden ser perjudiciales para

---

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 26

la igualdad y la justicia en el sistema de justicia penal”.<sup>40</sup>

Es importante tener en cuenta que los estereotipos criminales son injustos y peligrosos porque pueden llevar a la discriminación, el racismo y la persecución injusta de personas inocentes. Los datos demuestran que el comportamiento criminal no está determinado por la raza, etnia, género, orientación sexual, religión o cualquier otra característica social o cultural de un individuo.

El estereotipo criminal se manifiesta de diversas formas, entre ellas:

- Por medio de la discriminación en el sistema de justicia penal ya que: “los estereotipos pueden afectar la forma en que los jueces, fiscales y otros funcionarios toman decisiones en el sistema de justicia penal, lo que puede llevar a la discriminación contra ciertos grupos”.<sup>41</sup>
- Discriminación en la sociedad: las personas pueden ser discriminadas en la sociedad debido a los estereotipos criminales, lo que puede llevar a la exclusión social y económica de ciertos grupos.
- Violencia y delitos de odio: “los estereotipos criminales pueden llevar a la violencia y los delitos de odio contra ciertos grupos”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Delgado López, Laura y Cea D’Ancona, María de los Angeles. **El estereotipo criminal y su influencia en la percepción de la delincuencia. Política y Sociedad.** Pág. 113.

<sup>41</sup> **Ibíd.** Pág. 114.

<sup>42</sup> **Ibíd.**

- Estigmatización y prejuicio: los estereotipos pueden llevar a la estigmatización y prejuicio contra ciertos grupos, lo que puede llevar a la marginación social y económica de esas personas.

En general, el estereotipo criminal puede tener un impacto negativo en la vida de las personas y en la sociedad en general, y es importante abordarlo y desafiarlo para construir una sociedad más justa y equitativa.

### 3.2. Formas de difusión

Los estereotipos criminales pueden difundirse a través de diversas formas de comunicación, existen diferentes formas de difusión del estereotipo criminal, entre las cuales se incluyen:

Medios de comunicación: “La televisión, el cine, la prensa y las redes sociales pueden contribuir a la difusión de estereotipos criminales al presentar una imagen sesgada o exagerada de ciertos grupos sociales como criminales”.<sup>43</sup>

Estudios estadísticos: “ya que los estudios estadísticos pueden ser usados para justificar la discriminación y el estereotipo criminal”.<sup>44</sup> Por ejemplo, se puede utilizar la tasa de criminalidad de un grupo para justificar la creencia de que todos los miembros de ese grupo son delincuentes.

---

<sup>43</sup> *Ibíd.* Pág. 132.

<sup>44</sup> *Ibíd.* Pág. 136.

Educación y socialización: La educación y la socialización pueden contribuir a la difusión del estereotipo criminal al transmitir estereotipos y prejuicios a través de la familia, la escuela y la sociedad en general.

Experiencias personales: Las experiencias personales también pueden contribuir a la formación de estereotipos criminales. Por ejemplo, una persona que ha sido víctima de un delito cometido por alguien de una determinada etnia o grupo social puede desarrollar estereotipos negativos hacia todos los miembros de ese grupo.

### **3.3. Teorías que explican su formación en la sociedad**

Han surgido diversas teorías que explican la formación de los estereotipos criminales en la sociedad, a continuación se detalla cada una de ellas.

1. Teoría de la cultura dominante: esta teoría sostiene que: “los estereotipos criminales son una expresión de la cultura dominante y reflejan los valores y creencias de las clases sociales hegemónicas”.<sup>45</sup>
2. Teoría del conflicto: esta teoría plantea que: “los estereotipos criminales se originan en los conflictos entre grupos sociales, y que se utilizan para justificar la opresión y el control sobre ciertos grupos considerados peligrosos”.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> **Ibíd.** Pág. 152.

<sup>46</sup> **Ibíd.** Pág. 155.

3. Teoría de la asociación diferencial: esta teoría sugiere que los estereotipos criminales se aprenden a través de la interacción social y la exposición a modelos culturales que representan ciertos grupos como delincuentes.
  
4. Teoría de la selección perceptiva: “postula que las personas tienden a percibir y recordar información que confirma sus prejuicios y estereotipos, y a ignorar o minimizar la información que los contradice”.<sup>47</sup>

Estas teorías son las principales teorías que a criterio del autor del presente trabajo de investigación han propuesto una forma lógica para entender el fenómeno de los estereotipos criminales.

### **3.4. Influencia de los estereotipos en la sociedad**

Los estereotipos pueden influir en la sociedad de diversas maneras, verbigracia:

1. Discriminación: los estereotipos pueden llevar a la discriminación, en la que se tratan de manera diferente a las personas que se consideran diferentes o que no se ajustan al estereotipo. “Esto puede generarse debido que las personas pueden ser juzgadas injustamente en función de su género, raza, religión, orientación sexual u otras características”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> **Ibíd.** Pág. 156.

<sup>48</sup> **Ibíd.** Pág. 159.

2. Prejuicio: Los estereotipos pueden llevar a prejuicios, los cuales son: “juicios negativos o preconcebidos sobre un grupo de personas. Estos prejuicios pueden influir en la forma en que se percibe a una persona y pueden llevar a tratarla de manera diferente”.<sup>49</sup>
3. Autoestima: Los estereotipos pueden afectar la autoestima de las personas que son objeto de ellos, lo que puede influir en su bienestar emocional.
4. Exclusión: Los estereotipos pueden llevar a la exclusión de personas de ciertos grupos, lo que puede limitar su participación en la sociedad.
5. Polarización: Los estereotipos pueden llevar a la polarización de la sociedad, dividiendo a las personas en grupos que se perciben como diferentes e incluso hostiles.

Asimismo, la influencia de un estereotipo criminal en la sociedad puede ser bastante negativa. Cuando se estereotipa a un grupo específico de personas como delincuentes o criminales, puede haber consecuencias graves para la vida de estas personas y para la sociedad en general. Algunas de las posibles consecuencias son:

1. Discriminación: “las personas que son estereotipadas como delincuentes pueden enfrentar discriminación en diferentes ámbitos de la vida, incluyendo en el ámbito

---

<sup>49</sup> **Ibíd.** Pág. 160.

laboral, educativo y social. La discriminación puede afectar negativamente la calidad de vida de las personas y limitar sus oportunidades”.<sup>50</sup>

2. Prejuicios: “Los estereotipos pueden conducir a prejuicios, que son actitudes negativas hacia un grupo de personas basadas en sus características. Los prejuicios pueden llevar a la violencia, el acoso y la exclusión social de las personas estereotipadas por ser delincuentes”.<sup>51</sup>
3. Desconfianza: este también se manifiesta cuando un grupo de personas es estereotipado como delincuentes, ya que puede haber una tendencia a desconfiar de ellos. Esto puede llevar a que se les culpe injustamente de delitos, lo que a su vez puede aumentar la tensión social y el conflicto.
4. Dificultades para la integración: Los estereotipos pueden dificultar la integración social de las personas que son estereotipadas por haber sido delincuentes o ser catalogadas como tales. Si las personas son consideradas delincuentes simplemente por pertenecer a un grupo determinado, es posible que se les niegue el acceso a servicios y recursos importantes.

En resumen, los estereotipos criminales pueden tener efectos perjudiciales en la vida de las personas estereotipadas y en la sociedad en general, fomentando la discriminación, los prejuicios, la desconfianza y la exclusión social. Es importante estar conscientes de

---

<sup>50</sup> **Ibíd.** Pág. 170.

<sup>51</sup> **Ibíd.** Pág. 172.

estos efectos y trabajar para combatir los estereotipos y la discriminación en todas sus formas.

### 3.5. Efectos del estereotipo criminal en el sistema de justicia penal

El estereotipo criminal puede tener diversos efectos en el proceso penal, algunos de los cuales son:

1. Sesgo en la toma de decisiones: “Los estereotipos pueden influir en la percepción que los jueces, jurados y fiscales tienen de los acusados, lo que puede llevar a decisiones sesgadas o injustas”.<sup>52</sup>
2. Percepción de culpabilidad: “Los estereotipos pueden influir en la forma en que se percibe la culpabilidad de un acusado, lo que puede llevar a que se le juzgue de forma más dura o se le condene más fácilmente”.<sup>53</sup>
3. Discriminación en la selección del jurado: los estereotipos criminales pueden influir en la selección de los miembros del jurado, lo que puede llevar a que se elijan personas que ya tienen prejuicios o estereotipos previos contra ciertos grupos.
4. Trato desigual en la aplicación de la ley: los estereotipos criminales pueden llevar a que ciertos grupos sean tratados de forma desigual en la aplicación de la ley, lo que

---

<sup>52</sup> Delgado, Marta y Gallardo, Cristina. **Estereotipos, justicia penal y discriminación**. Pág. 153.

<sup>53</sup> **Ibíd.** Pág. 154.

puede llevar a una mayor criminalización de algunos grupos y una menor de otros.

5. Sentencias más duras: “Los estereotipos pueden influir en la forma en que se dictan las sentencias, lo que puede llevar a que se impongan penas más duras a ciertos grupos, incluso cuando los delitos cometidos son similares”.<sup>54</sup>

### **3.6. Consecuencias de los estereotipos criminales**

Las consecuencias de los estereotipos criminales pueden ser muy perjudiciales, ya que pueden llevar a la discriminación y estigmatización de grupos enteros de personas, incluso cuando no están relacionados con el crimen en absoluto.

Estos estereotipos pueden influir en la forma en que los individuos son tratados por la policía, los jueces y otros profesionales de la justicia, lo que puede llevar a un trato injusto y desigual. Además, los estereotipos criminales también pueden contribuir a la percepción pública de que la delincuencia es más frecuente entre ciertos grupos étnicos o raciales, lo que puede generar miedo y prejuicios en la sociedad en general.

Otra consecuencia negativa de los estereotipos criminales es la perpetuación de la desigualdad social y económica, ya que: “cuando se estigmatiza a ciertos grupos como “delincuentes” o “peligrosos”, es más probable que se les nieguen oportunidades de empleo, vivienda y educación, lo que puede contribuir a la marginación y exclusión

---

<sup>54</sup> **Ibíd.** Pág. 156.

social”<sup>55</sup>.

Además, los estereotipos criminales también pueden tener un impacto en la autoimagen y la autoestima de las personas que son estigmatizadas. Ser constantemente etiquetado como delincuente puede afectar negativamente la percepción que una persona tiene de sí misma y puede limitar sus aspiraciones y oportunidades en la vida.

En resumen, los estereotipos criminales pueden tener efectos graves y duraderos en la sociedad, incluyendo la perpetuación de la discriminación, la desigualdad social y económica, y la limitación de las oportunidades individuales.

Acabar con los estereotipos criminales es un proceso complejo que involucra varios aspectos de la sociedad. Algunas de las acciones que podrían contribuir a este fin incluyen, la educación y concientización ya que es clave para cambiar la mentalidad y actitudes en relación a los estereotipos criminales. Es necesario difundir información veraz y objetiva sobre las causas y consecuencias de la delincuencia, así como sobre la diversidad y complejidad de las personas que cometen delitos.

Asimismo, con la promoción de medios de comunicación responsables ya que los mismos tienen un papel importante en la construcción de estereotipos criminales. Por ello, es importante que promuevan una imagen real y justa de los delitos y delincuentes, evitando la difusión de información falsa o tendenciosa.

---

<sup>55</sup> **Ibíd.** Pág. 160.



## CAPÍTULO IV

### **4. Criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho, que patrocina a narcotraficantes; un estereotipo que le vulnera derechos: al trabajo y a la aspiración a ostentar cargos públicos.**

La criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho que patrocina a narcotraficantes es un estereotipo que no solo es injusto, sino que también vulnera los derechos del abogado a ejercer su trabajo y a aspirar a ostentar cargos públicos.

Es importante recordar que todo acusado tiene derecho a la defensa técnica y que el papel del abogado es velar por los intereses de su cliente y garantizar que se respeten sus derechos procesales.

La defensa técnica no implica respaldar ni promover la actividad delictiva de su cliente, sino asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo de manera justa y equitativa.

La criminalización de la defensa técnica basada en estereotipos es una forma de discriminación y prejuicio que puede tener consecuencias graves para los profesionales del derecho, incluyendo la limitación de su derecho al trabajo y a la participación en cargos públicos.

Es importante luchar contra este tipo de estereotipos y promover una cultura de respeto hacia la defensa técnica como un derecho fundamental en un Estado de derecho.

#### **4.1. Análisis del estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes y su impacto en la sociedad**

La criminalización de la defensa técnica en casos de narcotráfico es un estereotipo que afecta los derechos laborales y las aspiraciones de los profesionales del derecho. Esto se debe a que se les estigmatiza y se les acusa de estar colaborando con actividades ilegales, lo que puede generar una mala reputación y dificultades para encontrar empleo o aspirar a cargos públicos.

Además, esta criminalización también puede afectar la calidad de la defensa técnica que los abogados brindan a sus clientes, ya que pueden sentirse presionados por el estigma y la posibilidad de ser acusados de colaborar con el narcotráfico. Esto puede llevar a una menor dedicación y a una defensa menos efectiva para sus clientes.

Es importante recordar que todo acusado tiene derecho a una defensa técnica adecuada, y que esta defensa no debe ser criminalizada o estigmatizada de ninguna manera. Los abogados que defienden a acusados de narcotráfico no deben ser juzgados ni condenados por el simple hecho de hacer su trabajo, y se debe garantizar su derecho al trabajo y a la aspiración a cargos públicos, siempre y cuando no incurran en acciones ilícitas.

El estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes es una imagen que se ha difundido en la sociedad, especialmente en los medios de comunicación y la cultura popular. Este estereotipo consiste en la representación de los abogados que defienden a

personas acusadas de tráfico de drogas como cómplices o colaboradores del crimen organizado, lo que los convierte en sujetos criminales en sí mismos.

Este estereotipo tiene un impacto negativo en la sociedad ya que promueve la desconfianza en los abogados y en el sistema judicial en general. Además, puede conducir a una estigmatización de los abogados que defienden a personas acusadas de delitos relacionados con drogas, lo que puede afectar su reputación y su capacidad para ejercer su profesión.

Esta imagen estereotipada también puede tener un efecto perjudicial en la relación entre los abogados y sus clientes. Los acusados de delitos relacionados con drogas pueden sentirse menos seguros al buscar la representación de un abogado, o pueden temer que su defensor pueda estar más interesado en colaborar con las autoridades en lugar de proteger sus derechos.

Además, este estereotipo puede tener un efecto en la política pública y la legislación, promoviendo políticas más represivas y penas más severas para los delitos relacionados con drogas.

Esto puede conducir a una sobrecarga del sistema de justicia penal y a una mayor población carcelaria, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en la economía y en la calidad de vida de la sociedad en general.

En resumen, el estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes tiene un impacto

negativo en la sociedad ya que promueve la desconfianza en el sistema judicial, estigmatiza a los abogados y puede afectar negativamente la relación entre abogados y clientes. Además, puede influir en la política pública y en la legislación, promoviendo políticas más represivas que pueden tener un efecto perjudicial en la sociedad en general.

#### **4.2. La vulneración del derecho al trabajo del profesional del derecho que patrocina a narcotraficantes**

La defensa técnica es una función esencial para garantizar el derecho a la defensa y a un juicio justo en cualquier proceso penal. Sin embargo, cuando los abogados deciden patrocinar a narcotraficantes, suelen ser objeto de estereotipos negativos que pueden afectar su reputación, su seguridad personal y, en algunos casos, su derecho al trabajo.

Uno de los principales estereotipos asociados con los abogados que defienden a narcotraficantes es que son cómplices o incluso participantes en las actividades delictivas de sus clientes. Esta percepción se ha fortalecido en parte debido a casos de corrupción en los que abogados han sido detenidos por colaborar con organizaciones criminales. Como resultado, muchos empleadores y clientes potenciales pueden rechazar trabajar con abogados que han defendido a narcotraficantes, lo que puede limitar significativamente su derecho al trabajo.

Además, la discriminación basada en el estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes puede afectar su aspiración a ostentar cargos públicos. En muchos países, los abogados que deseen desempeñar un cargo público están sujetos a requisitos

específicos, como la aprobación de un examen de aptitud o la presentación de antecedentes penales limpios. Sin embargo, el estigma asociado con el patrocinio de narcotraficantes puede afectar la reputación de los abogados, lo que puede llevar a la negación de su aspiración a ostentar cargos públicos.

En resumen, la criminalización de la defensa técnica y el estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes pueden tener un impacto negativo en la reputación, seguridad y derecho al trabajo de los abogados. Es importante destacar que, como cualquier otra persona, los abogados tienen derecho a la presunción de inocencia y a la protección contra la discriminación y la estigmatización injustas.

#### **4.3. La vulneración a la aspiración de ostentar cargos públicos al profesional del derecho que ha caído en un estereotipo criminal**

El estereotipo del abogado criminal que patrocina a narcotraficantes puede tener un impacto significativo en la aspiración de los profesionales del derecho a cargos públicos. Este estereotipo puede hacer que estos abogados sean vistos como poco éticos o incluso criminales, lo que puede afectar su capacidad para obtener cargos públicos en el futuro.

Los abogados que se dedican a la defensa de narcotraficantes pueden ser estigmatizados en la sociedad y ser considerados como parte del problema en lugar de parte de la solución. Esto puede hacer que los profesionales del derecho eviten trabajar en este campo, ya que pueden temer que su reputación se vea perjudicada y que se les niegue la oportunidad de ocupar cargos públicos en el futuro.

Además, el estereotipo del abogado criminal también puede hacer que las personas tengan una opinión negativa sobre el sistema de justicia en general. Si los abogados son vistos como corruptos o poco éticos, esto puede erosionar la confianza en el sistema de justicia y en el estado de derecho en su conjunto.

Por lo cual, el resultado de la aplicación de un estereotipo a un profesional del derecho que patrocina a una narcotraficante determina lo siguiente:

- Analizar cómo el estereotipo del abogado criminal puede afectar la imagen y reputación de la profesión legal en general.
- Explorar el papel que juegan los medios de comunicación en la perpetuación de este estereotipo y cómo esto puede influir en la opinión pública.
- Considerar las posibles consecuencias a largo plazo para la sociedad si los abogados que defienden a narcotraficantes se ven obligados a abandonar la profesión legal debido a la estigmatización y la falta de oportunidades laborales.
- Examinar las iniciativas y políticas que se están implementando para abordar el problema de la criminalización de la defensa técnica y cómo pueden ayudar a mitigar el impacto del estereotipo del abogado criminal.
- Analizar cómo el estereotipo del abogado criminal puede afectar el acceso a la justicia de los acusados de delitos, especialmente aquellos que son miembros de

comunidades marginadas o desfavorecidas.

- Considerar cómo la estigmatización de la defensa técnica podría llevar a un sesgo en los juicios y en el trato que se da a los acusados de delitos, y cómo esto puede tener un impacto negativo en el sistema de justicia en general.

Es importante hacer hincapié que la labor de los abogados defensores es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso en cualquier sistema judicial. Sin embargo, en algunos casos, la sociedad ha creado estereotipos negativos sobre los abogados que defienden a personas acusadas de delitos graves, como narcotráfico, lo que puede llevar a una vulneración de sus derechos laborales y sociales.

Es importante combatir estos estereotipos y promover una visión más justa y objetiva de la labor de los abogados defensores. Esto implica entender que todos tienen derecho a una defensa justa, independientemente del delito que se les imputa. Además, la labor del abogado defensor no implica necesariamente que esté de acuerdo con las acciones de su cliente, sino que se enfoca en garantizar que se respeten sus derechos constitucionales y procesales.

Para lograr esto, es necesario que la sociedad y los medios de comunicación eviten la estigmatización de los abogados defensores y su labor. En lugar de eso, se debe fomentar la comprensión del papel que juegan en la justicia y en la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

También es importante que los gobiernos y las instituciones jurídicas promuevan la formación y capacitación de los abogados defensores, con el objetivo de asegurar que estén preparados para realizar su labor de manera adecuada y justa. Además, se deben implementar políticas que protejan los derechos laborales y sociales de estos profesionales, y se les dé el reconocimiento y la valoración que merecen por su labor en la defensa de los derechos fundamentales.

En resumen, es fundamental combatir los estereotipos negativos sobre la labor de los abogados defensores, promover una visión más justa y objetiva de su trabajo, y proteger sus derechos laborales y sociales. De esta forma, se puede asegurar que se respeten los derechos constitucionales y procesales de todas las personas, independientemente del delito que se les impute.

En conclusión, el estereotipo del abogado criminal que patrocina a narcotraficantes puede tener un impacto negativo en la aspiración de los profesionales del derecho a cargos públicos y en la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Es importante que se aborde este estereotipo y se reconozca el papel vital que desempeñan los abogados en el sistema de justicia penal. Asimismo, el derecho a una defensa técnica efectiva es un derecho humano fundamental que se encuentra reconocido en diversas normas y tratados internacionales, así como en las constituciones de muchos países. Este derecho implica que toda persona tiene derecho a ser asistida por un abogado defensor en todo momento y que este abogado debe tener las habilidades y conocimientos necesarios para brindar una defensa técnica efectiva.



Sin embargo, este derecho tiene límites éticos y legales que deben ser respetados por los abogados defensores. En primer lugar, los abogados no deben representar a clientes cuyos casos vayan en contra de la ley o la ética profesional. Esto significa que si un abogado tiene conocimiento de que su cliente está cometiendo un delito, no puede representarlo en ese caso.

Además, los abogados deben respetar las normas deontológicas que rigen su profesión, como el deber de confidencialidad, el deber de no mentir ante el tribunal, y el deber de actuar en el mejor interés de su cliente. Estas normas éticas son esenciales para asegurar que la defensa técnica efectiva sea justa y equitativa para todas las partes involucradas.

Por lo cual, el derecho a una defensa técnica efectiva es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y respetado por todos los actores del sistema judicial. Sin embargo, los abogados defensores también tienen la responsabilidad ética y legal de asegurarse de que su defensa técnica esté dentro de los límites de la ley y la ética profesional.

La criminalización de la defensa técnica del profesional del derecho que patrocina a narcotraficantes es un estereotipo injusto que vulnera los derechos del abogado a ejercer su trabajo y a aspirar a cargos públicos. Este estereotipo puede afectar la calidad de la defensa técnica que los abogados brindan a sus clientes, así como su reputación y su capacidad para encontrar empleo o aspirar a cargos públicos.

Por lo cual, el presente trabajo de investigación demuestra que el estereotipo del abogado que patrocina a narcotraficantes también tiene un impacto negativo en la sociedad al promover la desconfianza en el sistema judicial y estigmatizar a los abogados que defienden a acusados de delitos relacionados con drogas. Además, puede influir en la política pública y en la legislación, promoviendo políticas más represivas y penas más severas para los delitos relacionados con drogas.

La criminalización de la defensa técnica en casos de narcotráfico debe ser evitada y se debe garantizar el derecho al trabajo y a la aspiración a cargos públicos de los abogados que defienden a acusados de delitos relacionados con drogas, siempre y cuando no incurran en acciones ilícitas. Es importante promover una cultura de respeto hacia la defensa técnica como un derecho fundamental en un Estado de derecho.

También es preciso recalcar que el estereotipo del abogado criminal es algo que ha sido perpetuado por la cultura popular, incluyendo películas, series de televisión y novelas. Este estereotipo puede representar a los abogados criminales como personas deshonestas, manipuladoras y poco éticas, que están dispuestas a hacer cualquier cosa para defender a sus clientes, incluso si esto significa ignorar la verdad o manipular las pruebas.

Además, este estereotipo puede desanimar a las personas a buscar ayuda legal en casos criminales, ya que pueden sentir que los abogados criminales no son de confianza o no actúan en su mejor interés. Esto puede hacer que las personas tomen decisiones equivocadas en cuanto a su defensa legal y potencialmente empeorar su situación legal.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de tesis, se analizó la criminalización de la defensa técnica que ejerce el profesional del derecho, que patrocina a narcotraficantes genera un estereotipo que le vulnera el derecho al trabajo y el derecho de ostentar un cargo público.

Con base a la problemática planteada primeramente, se analizó el derecho constitucional para determinar los derechos sociales que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, dentro de los cuales está, el derecho al trabajo y el derecho a ostentar un cargo público, asimismo se determinó como el estereotipo puede afectar a una persona en su entorno, tanto social, laboral, profesional, creando una idea equivocada de la persona; de manera que se determinó que la criminalización de la defensa técnica en casos de narcotráfico debe ser evitada y se debe garantizar el derecho al trabajo y a la aspiración a cargos públicos de los abogados que defienden a acusados de delitos relacionados con drogas, siempre y cuando no incurran en acciones ilícitas.

Asimismo, se comprobó que, el estereotipo generado por el abogado que patrocina a narcotraficantes también tiene un impacto negativo en la sociedad al promover la desconfianza en el sistema judicial y estigmatizar a los abogados que defienden a acusados de delitos relacionados con drogas, lo cual puede desanimar a las personas a buscar ayuda legal en casos criminales, ya que pueden sentir que los abogados criminales no son de confianza o no actúan en su mejor interés. Por lo cual, es de suma importancia que no se menosprecie la defensa técnica a cualquier tipo de persona.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALDUNATE LIZANA, Eduardo. **Derechos Fundamentales**. Santiago, Chile: Ed. Legal publishing, 2008.
- CARPISO, Jorge. **El estudio del derecho constitucional**. México: Ed. Porrúa, 2007.
- CEA D'ANCONA, María de los Ángeles. **El estereotipo criminal y su influencia en la percepción de la delincuencia. Política y Sociedad**. México: Ed. Tirant lo Blanch, 2011.
- DELGADO, Marta. **Estereotipos, justicia penal y discriminación**. España: Ed. Estudios de Deusto, 2016.
- FERNÁNDEZ BULTE, Julio. **Historia general del estado y del derecho**. La Habana, Cuba: Ed. Fénix Varela, 2005.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.
- GEORGES BURDEAU, Ramón Falcón. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Madrid, España: Ed. Nacional, D. L., 1981.
- GONZÁLEZ SARRIO, Ignacio. **Estereotipos y prejuicios: racismo, delincuencia y discriminación**. México: Ed. Tirant lo Blanch, 2011.
- HERRARTE, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-610-01.htm> (Guatemala, 26 de agosto de 2019).



<https://www.imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/defensa-tecnica> (Guatemala, de agosto de 2019).

QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1995.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. **Teoría de la Constitución**. México: Ed. Porrúa, 2005.

RUIZ MANTECA, Rafael Javier. **Introducción al derecho y derecho constitucional**. España: Ed. Trotta, 1992.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín. **Textos básicos de la historia constitucional comparada**. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Organización de Naciones Unidas, 1948.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número. 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.